



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

**Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación  
ecuatoriana**

**AUTORA:**

**Abg. Coello Rivas Anette Jesennia**

**Artículo Científico para la obtención del grado de Magister en:  
Derecho Constitucional**

**TUTORA:**

**Dra. Aguirre Castro Pamela Juliana**

**Ecuador, 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente artículo científico fue realizado en su totalidad por la Abg. Anette Jesennia Coello Rivas, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional.

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACION**

---

**Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro**

**REVISORES**

---

**Dr. Johnny Dagoberto De La Pared Darquea**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, al 2 del mes de septiembre del año 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Coello Riva Anette Jesennia**

**DECLARO QUE:**

El artículo científico “**Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana**”, previa a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

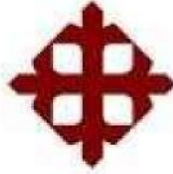
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de la tesis del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, al 2 del mes de septiembre del año 2024**

**AUTORA**

---

**Abg. Anette Jesennia Coello Rivas**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **Artículo Científico**, previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, titulada: **“Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, al 2 del mes de septiembre del año 2024**

**AUTORA:**

---

**Abg. Anette Jesennia Coello Rivas**

# Informe Compilatio



## ARTÍCULO ABG ANNETTE COELLO

4%  
Textos  
sospechosos



4% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas  
< 1% Idiomas no reconocidos (ignorado)  
< 1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: ARTÍCULO ABG ANNETTE COELLO.doc  
ID del documento: 10b5259a59f096429947422d8a8ee584af84870e  
Tamaño del documento original: 151 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 24/6/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 24/6/2024

Número de palabras: 6370  
Número de caracteres: 41.324

Ubicación de las similitudes en el documento:



### Fuentes de similitudes

#### Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec">repositorio.ucsg.edu.ec</a> <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16736/3/T-UCSG-POS-MDC-220.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16736/3/T-UCSG-POS-MDC-220.pdf</a> 55 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 5% (285 palabras)
2	<a href="https://portal.corteconstitucional.gob.ec">portal.corteconstitucional.gob.ec</a> <a href="https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/034-13-SCN-CC/REL_SENTENCIA_034-13-SCN-C...">https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Raiz/2013/034-13-SCN-CC/REL_SENTENCIA_034-13-SCN-C...</a> 31 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (260 palabras)
3	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec">repositorio.ucsg.edu.ec</a> <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5963/3/T-UCSG-POS-MDC-57.pdf.txt">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5963/3/T-UCSG-POS-MDC-57.pdf.txt</a> 67 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (222 palabras)
4	<b>MACIAS SANTOS GIULLIANA DEL ROCIO.pdf   MACIAS SANTOS GIULLIAN...</b> #6d2e85 El documento proviene de mi grupo 24 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (227 palabras)
5	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec">repositorio.ucsg.edu.ec</a> <a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17715/3/T-UCSG-POS-MDC-242.pdf.txt">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17715/3/T-UCSG-POS-MDC-242.pdf.txt</a> 31 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (198 palabras)

TUTORA:

**Dra. Aguirre Castro Pamela Juliana**

## **AGRADECIMIENTO**

Primero a dios por permitirme llegar con salud, fuerza, sabiduría y que siempre guía mis pasos

A mis hijos y a mi madre, por su apoyo incondicional durante mi camino académico

A mi esposo por ser mi principal motivación, paciencia, amor y comprensión durante todo el camino de mi carrera académica así que este logro también es suyo

A mi tutora, por ser mi guía, por su paciencia, sabiduría y sus valiosas contribuciones a mi investigación.

## **Dedicatoria**

Dedicado a mi esposo, a mis hijos, por su amor y confianza, no habría sido posible sin vuestro apoyo sin lugar a duda.

A mis colegas, compañeros y docentes por sus enseñanzas, por su amistad al darme la fortaleza de seguir en cada paso de mi investigación.

Espero que este trabajo de investigación pueda contribuir en el progreso al bienestar de nuestra sociedad en la legislación ecuatoriana.

## Índice

RESUMEN .....	IX
ABSTRACT .....	X
Introducción.....	2
El derecho a la resistencia .....	2
En que situaciones procede el derecho a la resistencia .....	4
Derecho a la resistencia en el derecho comparado .....	5
Planteamiento del problema .....	6
Objetivo general .....	6
Objetivos específicos.....	7
Estado del Arte .....	7
Metodología.....	9
Hipótesis de trabajo .....	10
Variables de la Hipótesis .....	10
Independiente.....	10
Conceptualización de la variable.....	10
Dependiente.....	10
Conceptualización de la variable.....	10
Análisis .....	15
Conclusiones.....	18
Bibliografía.....	20



## RESUMEN

El presente artículo tiene como objetivo general analizar la insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana, partiendo del criterio que este derecho se encuentra contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador, al efectuar una revisión en el derecho comparado se ha podido evidenciar que se encuentra establecido en múltiples instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como un derecho esencial del ciudadano de oponerse en contra de las actividades del Estado, cuando éstas vulneren de manera directa un derecho humano. La investigación se desarrolla en relación al hecho que a pesar que el derecho es la resistencia se encuentra sustentado en la Constitución, no se han establecido los parámetros o lineamientos bajo los cuales puede desarrollarse este derecho, lo cual genera una incertidumbre de la forma de ejercerlo, la Corte Constitucional sólo se ha referido en la sentencia 34-13-SCN-CC, pero como una forma ineficaz de alegarlo y la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, tampoco ha desarrollado este derecho. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se realiza bajo el enfoque cualitativo, partiendo del análisis documental de obras literarias, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normas de derecho comparado, vinculadas al derecho a la resistencia y la forma cómo ejercerlo. Se concluye en la necesidad que en el corto plazo la Corte Constitucional dicte una sentencia delimitando este derecho.

Palabras clave: Derecho a la resistencia, vulneración de derechos, Estado opresor, Derechos Humanos

## **ABSTRACT**

The general objective of this article is to analyze the insufficiency in the delimitation of the right to resistance in Ecuadorian legislation, based on the criterion that this right is contemplated in article 98 of the Constitution of the Republic of Ecuador, when carrying out a review in Comparative law has been shown to be established in multiple international instruments on Human Rights, as an essential right of the citizen to oppose the activities of the State, when they directly violate a human right. The investigation is developed in relation to the fact that although the right to resistance is supported by the Constitution, the parameters or guidelines under which this right can be developed have not been established, which generates uncertainty in the way to exercise it. , the Constitutional Court has only referred to it in ruling 34-13-SCN-CC, but as an ineffective way of alleging it, and the Organic Law of Jurisdictional Guarantee and Constitutional Control has not developed this right either. From a methodological point of view, the research is carried out under a qualitative approach, based on documentary analysis of literary works, international Human Rights instruments and comparative law norms, linked to the right to resistance and how to exercise it. It was concluded that in the short term the Constitutional Court should issue a ruling delimiting this right.

**Keywords:** Right to resistance, violation of rights, oppressive State, Human Rights

## **Introducción**

### **El derecho a la resistencia**

El derecho a la resistencia, es un derecho constitucional que puede ejercerse por parte de la colectividad, en aquellas situaciones en las que exista una vulneración directa de sus derechos por parte de acciones u omisiones del Estado. Ahora bien, al efectuar un análisis de la legislación ecuatoriana, se puede demostrar, que no existe una delimitación de este derecho, que permita determinar la forma de ejercerse, en que situaciones es procedente, al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, no ha efectuado ningún pronunciamiento en el cual delimite este derecho así como tampoco se observa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que existan algunos parámetros que permitan determinar la forma de ejercer este derecho.

El derecho a la resistencia nace con posterioridad al Estado como una forma de la ciudadanía de oponerse al poder del Estado en caso que este atentara en su contra en este sentido es definido por Hobbes (2019) de la siguiente manera:

El derecho a la resistencia se puede materializar cuando la ciudadanía le otorga su poder al Estado, pero este último lo utiliza para perjudicar al ciudadano, en consecuencia, el ejercicio del poder otorgado tiene que recuperarse para la salvación pública, esta situación genera un acto ilegal lo cual hace que se fomente la rebeldía en el hombre. En consecuencia nace el derecho a la resistencia. (p. 263)

En este mismo sentido es importante el criterio de Locke (2014) quien ha señalado:

El derecho a la resistencia es una respuesta de la ciudadanía en aquellas situaciones en las cuales cuando el Estado atente contra derechos esenciales del pueblo, ejerciendo actos contrarios a la constitución y a la ley, haciendo algo a lo que no tienen derecho, por tal motivo la resistencia es el derecho ciudadano de evitar un daño del Estado en cualquiera de sus instituciones, incluso de los mismos legisladores, quienes realicen actos o leyes para beneficiarse en beneficio de la colectividad, por tal motivo este derecho debe estar delimitado en toda legislación. (p. 125)

Por otra parte destaca la opinión de Vera (2019) quien lo ha descrito de la siguiente manera:

El derecho a la resistencia está formado por todos aquellos actos que realiza un ciudadano en defensa de sus derechos civiles cuando el Estado vulnera sus derechos, es considerado como una limitación al poder de la autoridad pública quien siempre es el ente más fuerte. Tiene una vinculación de manera directa con el bien común, y un equilibrio en un estado de derecho, se hace necesaria su delimitación ya que su frontera es muy delicada con la desobediencia civil y el incumpliendo de deberes. (p. 51)

En este aspecto Mora (2019) ha señalado:

El derecho a la resistencia es bastante complejo, partiendo del criterio de los límites entre el ejercicio de este derecho y la desobediencia a las normas del Estado, sin embargo se justifica en aquellas situaciones en que la cual la actitud la actuación del Estado frente al particular es injusta con lo cual se le da prioridad a la conciencia individual sobre las leyes humanas, que son una consecuencia de las normas creadas por el hombre. La limitación de este derecho es esencial a los fines de no crear un desorden social donde el ciudadano incumpla sus obligaciones basándose en la resistencia. (p. 72)

El derecho a la resistencia de acuerdo a la definición de Coronel (2021) es concebido como:

Este derecho procede, en aquellas situaciones en las cuales una persona sienta que a través de un acto jurídico, se están vulnerando sus derechos, que se encuentran establecidos en la constitución o en la ley, bien por actos u omisiones del poder estatal, la finalidad es servir de un contrapoder para evitar la extralimitación del ejercicio de los derechos por parte de los entes públicos, de tal manera que atenten contra su propia naturaleza que es garantizar los derechos y garantías a la ciudadanía, por tal motivo se requiere una delimitación para el ejercicio de este derecho. (p. 3)

De igual forma, destaca en este aspecto la opinión de Bernal (2018) quien ha señalado lo siguiente:

Este derecho es bastante complejo por lo tanto debe ser muy bien especificado para poder determinar el límite ante la desobediencia y aquel en el cual se resiste a un acto ilegítimo del Estado, es importante determinar qué es un derecho esencial al hombre, pero no es un derecho absoluto, en consecuencia, puede estar en contraposición con otros derechos que se encuentran establecidos en la Constitución, por tal motivo corresponde al operador de justicia evaluar si el ciudadano se ha extralimitado en su derecho, o si la acción realizada se encuentra amparada por el derecho a la resistencia. (p. 45)

### **En que situaciones procede el derecho a la resistencia**

Uno de los elementos más complejos del derecho a la resistencia es su indeterminación, ya que la mayoría de los casos no existen situaciones específicas en las cuales la constitución o una ley especial determinen los límites para establecer cuando procede o no este derecho, en este sentido destaca la opinión de Ugartemendia (2018) quien ha señalado:

El derecho a la resistencia, consiste en la actuación de un ciudadano en contra de una acción del poder público constituido que vulnera derechos inherentes a él como persona que se encuentra en tutelados por el ordenamiento jurídico legal vigente, en consecuencia, es importantes señalar que la actitud ciudadana de rechazo a un acto injusto, no implica una actitud de rechazo del orden constitucional democrático vigente, sino que, más bien, lo que pretende es que la administración no vulnere esos derechos y mediante la actividad ciudadana de rechazo busca la reivindicación del orden constitucional y legal. (p. 234)

En este mismo aspecto destaca la opinión de Rawls (2018) quien ha señalado:

La desobediencia se puede materializar de tres formas que son la objeción de conciencia , desobediencia civil y derecho de resistencia individual, son formas que se configuran como formas de resistencia contra un Estado que se extralimita de sus funciones establecidas en la constitución, en consecuencia, el ciudadano afectado puede incumplir de cualquier forma establecida en la ley el acto que le obliga el Estado, ahora bien la actuación ciudadana dependerá de la naturaleza del daño causado o que este por causarse. (p. 74)

En este mismo sentido es importante la opinión de Morato (2018) quien destaca lo siguiente:

El derecho a la resistencia se materializa cuando existe una agresión del Estado al ciudadano, es decir el poder público en lugar de ser utilizado para proteger derechos de la comunidad se desnaturaliza y se realiza un acto que perjudica al ciudadano, es en este momento cuando nace el derecho a la resistencia, el cual debe ser observado bajo una doble visión como un derecho y un deber, en el primer lugar como la facultad de un ciudadano de oponerse a la actividad negativa del Estado, pero por la otra es la obligación de sublevarse en respeto a la Constitución y a la ley. (p. 84)

De igual manera es importante la opinión de Alexy (2017) quien destacó lo siguiente:

En conclusión, la resistencia se encuentre o no en un texto constitucional, se encuentra en la misma esencia del Estado que esta diseñado para garantizar los derechos del hombre y no para vulnerarlos y es la única manera que tiene el ciudadano de defenderse ante una agresión inminente de sus derechos, es una obligación del Estado delimitar este derecho para evitar confusión en su ejercicio. (p. 227)

### **Derecho a la resistencia en el derecho comparado**

Al efectuar una comparación de constituciones latinoamericanas se puede señalar que el derecho a la resistencia se encuentra en varias de ellas dentro de las cuales está que en primer lugar la Constitución del Salvador (1983) que establece en su artículo 87 lo siguiente:

Se reconoce el derecho del pueblo a la insurrección, para el solo objeto de restablecer el orden constitucional alterado por la transgresión de las normas relativas a la forma de gobierno o al sistema político establecidos, o por graves violaciones a los derechos consagrados en esta Constitución. (p. 17)

De igual forma el derecho a la resistencia se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Perú (1993) la cual lo establece de la siguiente manera

Gobierno usurpador. Derecho de insurgencia. Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional. Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas. (p. 19)

En este mismo sentido importante citar a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 350 contempla el derecho a la resistencia de la siguiente manera:

El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticos o menoscabe los derechos humanos. (p. 75)

## **Planteamiento del problema**

El derecho a la resistencia, es un derecho constitucional que puede ejercerse por parte de la colectividad, en aquellas situaciones en las que exista una vulneración directa de sus derechos por parte de acciones u omisiones del Estado. Ahora bien, al efectuar un análisis de la legislación ecuatoriana, se puede demostrar, que no existe una delimitación de este derecho que permita determinar la forma de ejercerse, en que situaciones es procedente, al respecto la Corte Constitucional del Ecuador, no ha efectuado ningún pronunciamiento en el cual delimite este derecho así como tampoco, no se observa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que existan algunos parámetros que permitan determinar la forma de ejercer este derecho. De lo anterior se han establecido los siguientes objetivos para esta investigación.

## **Objetivo general**

Analizar la insuficiente delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana

## **Objetivos específicos**

Describir la aplicación elementos teóricos del derecho a la resistencia en los procesos constitucionales.

Delimitar en qué situaciones es procedente el ejercicio del derecho a la resistencia

Analizar el derecho a la resistencia en el derecho comparado

## **Estado del Arte**

Luego de efectuar un análisis desde el punto de vista teórico del problema de estudio, es importante determinar la manera cómo se encuentra planteado en la actualidad tanto en el ámbito internacional como dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano el derecho a la resistencia.

El derecho de la resistencia ya consistía en una piedra angular que se encontraba plasmada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de (1789) cuando el artículo 2 estableció lo siguiente: “La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión” (p. 1).

En este mismo sentido, el derecho a la resistencia se encuentra contemplado en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) cuando establece lo siguiente: “Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión” (p. 10).

De igual forma es importante hacer referencia al derecho español y de manera muy puntual a la sentencia 104/2011 emanada del Tribunal Constitucional (2011) la cual estableció lo siguiente:

De forma que cuando una conducta constituya, inequívocamente, un acto ajustado al ejercicio regular del derecho fundamental, respondiendo por su contenido, finalidad o medios empleados a las posibilidades de actuación o



resistencia que el derecho otorga, no resultará constitucionalmente legítima la imposición de una sanción penal. (p. 17)

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el derecho a la resistencia se encuentra contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece lo siguiente:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (p. 43)

En este mismo sentido es pertinente hacer referencia a la sentencia número 34-13-SCN-CC (2013) emanada de la Corte Constitucional del Ecuador en la cual el accionante alego este derecho, estableciendo la sala lo siguiente:

Posteriormente mediante auto dictado el 24 de agosto del 2012, a través del cual se rechaza el pedido de revocatoria de las medidas cautelares concedidas a favor de Exportadora Bananera Novoa S.A. el Juez Cuarto del Trabajo del Guayas hace nuevamente referencia a la consulta de constitucionalidad efectuada dentro de la resolución, y señala se eleva en consulta la contradicción existente entre el artículo 27 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículo 42 numeral 6 y a lo dispuesto en la Constitución en su artículo 98 concordante con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución. (p. 4)

Continuando, es pertinente señalar la sentencia número 34-13-SCN-CC (2013) emanada de la Corte Constitucional del Ecuador establecido lo siguiente:

Las juezas y jueces en aplicación del artículo 428 de la Constitución de la República y 142 de la Ley Orgánica de garantía jurisdiccionales y control constitucional que consideren que una norma es contraria a la Constitución deberán suspender la causa y remitir en consulta a la Corte Constitucional el expediente del proceso que contenga la disposición normativa presuntamente contraria a la Constitución... En la especie el señor juez consultante señaló que las mencionadas disposiciones contienen normas que son contrarias al derecho a

la resistencia contenido en el artículo 98 de la Constitución de la República empero la consulta no contiene mayor explicación respecto de las razones por la que esta supuesta antinomia se da más allá y haya sido alegada por la parte accionante en conclusión este requisito no se ve satisfecho. (p. 9)

## **Metodología**

Este estudio se ha elaborado mediante un enfoque cualitativo para el abordaje de la realidad pues tiene previsto el análisis de la norma constitucional y de las doctrinas de derecho comparado en relación al derecho a la resistencia. De acuerdo con la finalidad corresponde a un estudio puro (Arias, 2019). Teniendo porque la intención del investigador es acrecentar los conocimientos teóricos (Pérez, 2022). A los efectos del progreso del derecho constitucional; con el propósito teórico en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos (Arilla, 2018), dentro del derecho a la resistencia el cual no se encuentra delimitado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Acorde con el nivel de profundidad, es de carácter exploratorio (Villalón, 2019). Se ejecutará una investigación pura ya que no hay precedentes jurisprudenciales vinculados a la delimitación del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Considerando la temporalidad este estudio será de tipo transversal (Tamayo, 2019). Para lo cual se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único, comprendido dentro de 01 de julio del 2022 y 01 de julio del 2023.

La investigación corresponde a una escala macrosocial (Baquero de la Calle, 2018). Por cuanto se estará trabajando con una problemática que afecta a toda persona ecuatoriana que pueda ver lesionado sus derechos constitucionales por parte del Estado quien requiere que exista una delimitación de este derecho.

Se realizó un barrido a través del buscador de sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (<https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal>) se consulto por medio de todos los indicadores, por palabras, por frases exactas, con el fin de determinar si existían decisiones sobre el derecho a la resistencia y efectivamente la única sentencia es la número 34-13-SCN-CC (2013) en la que se hace referencia a este derecho.

## **Técnicas de estudio**

Para el presente estudio se ha realizado el análisis documental (Ruiz, 2019). Por cuanto se empleó una guía de observación que ha sido elaborada por la autora basándose en las variables de la hipótesis (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2014).

## **Hipótesis de trabajo**

La insuficiencia de delimitación del derecho a la resistencia en el Ecuador, dificulta su ejercicio a cualquier ciudadano que vea lesionados su derecho por parte del Estado

## **Variables de la Hipótesis**

### **Independiente**

La insuficiencia de delimitación del derecho a la resistencia en el Ecuador.

### **Conceptualización de la variable**

Exista insuficiencia en la delimitación, cuando se establece un derecho, pero no los parámetros para ejercerlo, lo cual ocurre con el derecho a la resistencia el cual está contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la Republica de Ecuador, pero no se establecen los límites, ni los supuestos para ejercerlo.

### **Dependiente**

Dificulta su ejercicio a cualquier ciudadano que vea lesionados su derecho por parte del Estado

### **Conceptualización de la variable**

Al no estar delimitado el derecho a la resistencia, se crea un vacío legal que vulnera este derecho a los ecuatorianos, quienes no saben en qué situaciones ejercerlo, porque pudieran creer que están ejerciendo este derecho, pero pudieran estarse resistiendo a la autoridad y cometiendo un delito.

**Tabla 1**  
**Guía de observación**

VARIABLE INDEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/ dimensiones	Leyes/ artículos/ sentencias	Criterio de análisis	Observaciones
La Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en el Ecuador.	Insuficiencia de parámetros del derecho a la resistencia	Artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador	No está delimitado	Se puede evidenciar que el derecho a la resistencia no está delimitado en el artículo 98 de la Constitución de la Republica de Ecuador, tampoco se encuentra delimitado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ni existe una jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador que establezca los parámetros para ejercer este derecho.  El derecho de la resistencia ha sido
	Falta de desarrollo en el ámbito legal			
	Carencia de jurisprudencia en relación al derecho a la resistencia.			
	Delimitación compleja			

				<p>bastante polémico, tomando en consideración que implica la no aceptación de la ciudadanía de un acto emanado del Estado, que lesione su derecho pero esta situación en oportunidades es vista por parte del Estado como un irrespeto a la ley o como incumplimiento intencional de un mandato derivado de una autoridad administrativa, por tal motivo siempre ha existido esa discusión en relación a poder determinar en qué situaciones se puede utilizar el derecho a la resistencia, por tal motivo un elemento esencial para poder</p>
--	--	--	--	---

				determinarlos va a estar determinado por la proporcionalidad de la acción que realiza el ciudadano con el fin de defender su derecho constitucional.
VARIABLE DEPENDIENTE DE LA HIPÓTESIS	Subvariables/dimensiones	Leyes/ artículos/ sentencias	Cumplimiento	Criterios de análisis
Dificulta su ejercicio a cualquier ciudadano que vea lesionados su derecho por parte del Estado	La constitución deja un vacío sobre el derecho a la resistencia  La legislación Constitucional no lo desarrolla	Artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador	No se cumple este derecho	Por último se hace necesario que la Corte Constitucional del Ecuador, en su carácter de máximo intérprete de la Constitución, ante la falta de delimitación del derecho a la resistencia en el corto plazo, partiendo del criterio de la forma como se ha contemplado en el derecho comparado, establezca los límites

	<p>La sentencia número 34-13-SCN-CC (2013) no desarrolla el derecho a la resistencia</p>			<p>para ejercer este derecho dentro de los cuales se debe tomar en consideración la proporcionalidad, el tiempo así como también el establecimiento de las condiciones necesarias que se requieren tanto de hecho, como de derecho, para el ejercicio de la resistencia tomando en cuenta que solamente se puede ejercer de manera excepcional, en aquellas situaciones en que la inminencia de la violación del derecho no permita ejercer otras acciones.</p>
--	--	--	--	---

## **Análisis**

Al efectuar un análisis desde el plano internacional en relación al derecho a la resistencia, se puede evidenciar que siempre se ha encontrado en todas aquellas luchas en pro de las libertades ciudadanas como un contrapoder en aquellas situaciones en las cuales la ciudadanía se pueda ver afectada por acciones del Estado que puedan lesionar los derechos de los seres humanos. En este sentido, es importante analizar el artículo 2 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el cual contempla el derecho a la resistencia a la opresión, con el fin de evitar que el Estado como ente superior, en el ejercicio de su funciones, pudiera excederse de sus atribuciones y lesionar derechos de los particulares, ya que ello sería una total contradicción, ya que el Estado fue creado cuando la ciudadanía renuncia a parte de sus derechos para crear un ente que los va a garantizar, sería desnaturalizar la función del Estado permitir que el órgano que tiene la facultad de tutelar los derechos de la ciudadanía, termine vulnerándolos, por ello se crea el derecho a la resistencia.

En este mismo sentido, es importante señalar que el derecho a la resistencia de acuerdo a lo contemplado en instrumentos internacionales, es considerado como un derecho humano y ello se evidencia cuando se analiza el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que es un instrumento ratificado por la mayoría de los estados a nivel mundial, porque se establecen allí los derechos esenciales que tiene todo ser humano, desde el preámbulo del mismo se puede observar cómo se contempla el derecho que puede tener toda persona a la rebelión contra la tiranía y la opresión del Estado, en consecuencia, puede señalarse que en el plano internacional siempre se ha considerado el derecho a la resistencia como una limitación a los poderes del Estado, cuando éstos puedan realizar ciertas acciones que lesionen los derechos humanos de una persona.

Por otra parte importante analizar el contenido de la sentencia 104/2011 emanada del Tribunal Constitucional Español, en la cual se delinear algunos elementos esenciales que forman parte del derecho a la resistencia, como el hecho que la actividad que se haya realizado por un particular en contra de un acto del Estado sea un acto ajustado a derecho, es decir, el ciudadano en virtud que es que existe una actuación por parte del Estado que vulnera un derecho constitucional o humano que se encuentra respaldado por un instrumento internacional no puede ser sancionado por parte de un tribunal, ya que su actitud la ha basado en la defensa de un derecho humano.



Lo anterior es esencial, tomando en cuenta que el derecho a la resistencia se encuentra en el límite entre la defensa de un derecho previsto en la constitución así como también en relación a la resistencia o desobediencia a la autoridad debida y es allí donde el operador de justicia debe efectuar un análisis bastante minucioso de la situación concreta y poder determinar si el ciudadano ha ejercido el derecho a la resistencia dentro de los límites establecidos por el constituyente, o si por el contrario su actividad ha sido ilegal y se ha resistido a la autoridad de una manera indebida.

Ahora bien, el problema se presenta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que el derecho a la resistencia se encuentra establecido en la Constitución de la República de Ecuador en su artículo 98, pero no se han establecido las condiciones para el ejercicio de este derecho ni en el texto constitucional así como tampoco la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, por tal razón existe una falta de delimitación que impide el ejercicio efectivo de este derecho ya que la ciudadanía no tiene un conocimiento de cuáles son las situaciones ni la manera cómo se puede ejercer este derecho.

En relación a lo anterior, lo más cercano que se tiene como referencia en relación a ciertos aspectos del derecho a la resistencia se encuentran contemplados en la sentencia número 34-13-SCN-CC (2013) emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, la cual sirve para analizar parcialmente el derecho a la resistencia tomando en cuenta elementos que fueron desechados por la Corte Constitucional lo cual lo cual permite efectuar un análisis contrario, para determinar ciertos elementos como podría plantearse este derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La sentencia señalada en el párrafo anterior es una manera ineficaz de alegar y tramitar el derecho a la resistencia, en primer lugar existe una falla del juez consultante por cuanto si existía una duda en relación a la constitucionalidad o no de una norma, debía suspender la causa y elevar la consulta y por la otra se demuestra que en la consulta se debía explicar de forma detallada la contradicción de la norma consultada con el texto constitucional, así como también se requería una explicación detallada por parte del accionante, quién necesitaba demostrar de manera detallada y fundamentada la contradicción de ambas normas y por qué procedía el derecho a la resistencia.

Continuando con la idea anterior, al efectuar un análisis de la sentencia se demuestra que el accionante solamente alegó el derecho a la resistencia pero no

estableció los razonamientos por los cuales debía proceder este derecho, en consecuencia, toda acción en la cual se pretenda alegar este derecho debe tener unos razonamientos de hecho sustentados en el texto constitucional y detallar de forma rigurosa por una parte la vulneración del derecho humano, las posibles consecuencias así como también la necesidad de la resistencia en el momento que se produce el hecho.

Ahora bien, ante la ausencia de una delimitación del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tomando en cuenta que la constitución no lo establece, tampoco la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional así como tampoco la Corte Constitucional del Ecuador en su carácter de mayor órgano interpretativo de la Carta Magna, no ha establecido una sentencia en la cual se establecen parámetros para ejercer este derecho de acuerdo a lo analizado desde el punto de vista legal y doctrinal del derecho comparado, un elemento esencial que debe ser desarrollado es la proporcionalidad del derecho que se está vulnerando y que las acciones del ciudadano se encuentren relacionadas con la defensa de su derecho.

Otro elemento esencial que debe tomarse en consideración a los efectos de establecer a futuro parámetros para determinar la delimitación del derecho a la resistencia es el vinculado al tiempo en el cual el ciudadano pueda ejercer este derecho, en esta situación es importante determinar que la actividad del ciudadano se debe realizar en el momento en el cual existe una amenaza latente o se está vulnerando de manera directa a su derecho, ya que pretender ejercer acciones con posterioridad a la vulneración del derecho que está sufriendo una persona, traería como consecuencia que se le pudiera generar un gravamen irreparable al ciudadano.

## **Conclusiones**

Luego de culminar la presente investigación, que tuvo como objetivo general analizar la insuficiencia de delimitación del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se han llegado a las siguientes conclusiones.

El derecho a la resistencia ha sido un pilar esencial que ha sido creado con el fin de servir como un contrapoder, en caso de aquellas situaciones en las cuales el Estado puede realizar ciertas acciones que lesionen los derechos constitucionales de la ciudadanía, por tal motivo, se dota al ciudadano quién es el débil jurídico entre esa relación ciudadano Estado con la posibilidad de oponerse a ciertos actos que impliquen una lesión directa un derecho humano o a un derecho constitucional, porque siempre va a estar en condiciones de inferioridad en relación al poder casi absoluto del Estado.

El derecho de la resistencia ha sido bastante polémico, tomando en consideración que implica la no aceptación de la ciudadanía de un acto emanado del Estado, que lesione su derecho pero esta situación en oportunidades es vista por parte del Estado como un irrespeto a la ley o como incumplimiento intencional de un mandato derivado de una autoridad administrativa, por tal motivo siempre ha existido esa discusión en relación a poder determinar en qué situaciones se puede utilizar el derecho a la resistencia, por tal motivo un elemento esencial para poder determinarlos va a estar determinado por la proporcionalidad de la acción que realiza el ciudadano con el fin de defender su derecho constitucional.

Por último se requiere que la Corte Constitucional del Ecuador, en su carácter de máximo intérprete de la Constitución, ante la falta de delimitación del derecho a la resistencia en el corto plazo, partiendo del criterio de la forma como se ha contemplado en el derecho comparado, establezca los límites para ejercer este derecho dentro de los cuales se debe tomar en consideración la proporcionalidad, el tiempo así como también el establecimiento de las condiciones necesarias que se requieren tanto de hecho, como de derecho, para el ejercicio de la resistencia tomando en cuenta que solamente se puede ejercer de manera excepcional, en aquellas situaciones en que la inminencia de la violación del derecho no permita ejercer otras acciones.

## **Recomendaciones**

Luego de culminar la presente investigación, que tuvo como objetivo general, analizar la insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se han llegado a la siguientes recomendaciones.

Se recomienda en el corto plazo, a la Corte Constitucional del Ecuador, en su carácter de máximo intérprete de la constitución, dictar una sentencia en la cual se establezca los límites para ejercer el derecho a la resistencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de cubrir el vacío legal que existe en la actualidad en relación a este derecho.

Se recomienda a la Asamblea Nacional, en futuras modificaciones de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional desarrollar la forma como debe desarrollarse el derecho a la resistencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

## **Bibliografía**

- Alexy, R. (2017). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Político y constitucionales.
- Arias, F. G. (2019). *Proyecto de Investigación - Introducción a la metodología científica*. (c. Ediciones El Pasillo 201 t, Ed.) Caracas - Venezuela: Editorial Episteme - 7ma Edición.
- Arilla, F. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Porrúa.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas: Asamblea Nacional Constituyente.
- Asamblea Nacional de Francia. (1789). *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Paris : Asamblea Nacional de Francia.
- Balestrini, M. (2020). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia: Gedisa.
- Baquero de la Calle, J. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: CEP.
- Bernal , C. (2018). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad del externado de Colombia.
- Bernal, C. (2017). *Metodología de la investigación*. Bogotá: Pearson.
- Congreso Constituyente. (1993). *Constitución de la República del Perú*. Lima: Congreso Constituyente.
- Congreso Nacional. (1983). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador: Congreso Nacional.
- Coronel , D. (2021). Derecho a la resistencia en el Ecuador reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Pontificia Universidad Católica del Ecuador*, 51-56.
- Garcia, D. (2019). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. México: Universidad Nacional Autonoma de México.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hobbes, T. (2019). *Leviatán. O de la materia, forma y poderde una República eclesiástica y civil*. Buenos aires: Fondo de Cultura Económica.
- Locke, J. (2014). *Segundo tratado sobre el tobierno civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del gobierno civil*. Madrid: Altaya.

- Mora, E. (2019). *Desobediencia civil: de Thoreau a Gandhi y M. L. King, Jr.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Morato, R. (2018). *Derecho de resistencia y ejercicio irregular del poder de dirección.* Granada: comares.
- ONU. (1948). *Declaracion de Derechos Humanos.* Paris: ONU.
- Pérez, J. (2022). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica.* Bogota: Temis.
- Rawls, J. (2018). *Definition and justification of civil disobedience.* New York: Routledge.
- Romero, L. (2018). *Metodología de investigación jurídica.* Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Ruiz, J. (2019). *Metodología de la Investigación Cualitativa.* Bilbao: Deusto.
- Sentencia 104/2011, 104/2011 (Tribunal Constitucional Español 19 de 07 de 2011).
- Sentencia 34-13-SCN.CC, 34-13-SCN.CC (Corte Constitucional del Ecuador 30 de 05 de 2013).
- Tamayo. (2019). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Porrúa.
- Ugartemendia, J. (2018). *El derecho de resistencia y su constitucionalización.* Madrid: CEPC.
- Vera, A. (2019). Siobre el derecho a la resistencia. *Universidad de Pamplona*, 51-59.
- Villalón, J. C. (2019). *La Metodología de la Investigación.* España: La ley. doi:file:///C:/Users/user/Downloads/Dialnet-LaMetodologiaDeLaInvestigacionEnElDerechoDelTrabaj-5446475.pdf



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Anette Jesennia Coello Rivas con C.C: # 0918263104 autor/a del trabajo de titulación: **Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre del 2024.

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Anette Jesennia Coello Rivas

C.C: 0918263104



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b>Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana</b>		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Coello Rivas Anette Jesennia		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dra. Pamela Juliana Aguirre Castro		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	Septiembre del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	32
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho a la resistencia, vulneración de derechos, Estado opresor, Derechos Humanos		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	El presente artículo tiene como objetivo general analizar la insuficiencia en la delimitación del derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana, partiendo del criterio que este derecho se encuentra contemplado en el artículo 98 de la Constitución de la República de Ecuador, al efectuar una revisión en el derecho comparado se ha podido evidenciar que se encuentra establecido en múltiples instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, como un derecho esencial del ciudadano de oponerse en contra de las actividades del Estado, cuando éstas vulneren de manera directa un derecho humano. La investigación se desarrolla en relación al hecho que a pesar que el derecho es la resistencia se encuentra sustentado en la Constitución, no se han establecido los parámetros o lineamientos bajo los cuales puede desarrollarse este derecho, lo cual genera una incertidumbre de la forma de ejercerlo, la Corte Constitucional sólo se ha referido en la sentencia 34-13-SCN-CC, pero como una forma ineficaz de alegarlo y la Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional, tampoco ha desarrollado este derecho. Desde el punto de vista metodológico, la investigación se realiza bajo el enfoque cualitativo, partiendo del análisis documental de obras literarias, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y normas de derecho comparado, vinculadas al derecho a la resistencia y la forma cómo ejercerlo. Se concluyo en la necesidad que en el corto plazo la Corte Constitucional dicte una sentencia delimitando este derecho		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	SI	NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0995681636	<b>E-mail:</b> piruanet@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio</b>		
	<b>Teléfono: 0985219697</b>		
	<b>E-mail: mhtjuridico@gmail.com</b>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			